

## **ORDENANZA N° 1.786.**

### **VISTO**

el “Reglamento de Habilitaciones” aprobado por Ordenanza N° 957 de fecha 30 de Abril 1997, y

### **CONSIDERANDO**

que, la experiencia acumulada desde la puesta en práctica de dicha normativa amerita la formulación de algunas modificaciones con el fin de adecuarla a las actuales necesidades administrativas;

que, fundamentalmente, se entiende necesario contemplar en consonancia con la normativa provincial, la relevancia que se asigna actualmente al aspecto del impacto en el medio ambiente, que puedan presentar algunas actividades, lo que amerita regular con precisión la intervención de los organismos competentes en la materia, compatibilizándolo con la aludida normativa vigente a nivel provincial (Ley provincial N° 11.717 y modificatorias y Decreto reglamentario N° 101/03);

que, en consonancia con tal orientación, se entiende conveniente dejar sentado el principio general de que, para el inicio de cualquier actividad se requiere la previa habilitación;

que, con la presente, se procura optimizar el trámite y seguimiento de las solicitudes de habilitación de las distintas actividades en su paso por las distintas dependencias municipales;

que, a tales fines, cabe dictar la pertinente normativa, lo que es atribución de esta autoridad municipal (Art. 39 incs. 50), 55), 62) y cc. Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 –t.o. Decreto 67/85- y modificatorias);

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°):** Apruébase el “Reglamento de Habilitaciones” que se agrega como Anexo I al presente, integrándolo, sustituyendo el aprobado por Ordenanza N° 957/97.

**Artículo 2°):** Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiséis días del mes de mayo de 2016.

## “REGLAMENTO DE HABILITACIONES”

### Capítulo I.- Normas Generales:

**Artículo 1º): *Habilitación:*** Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial en jurisdicción de la Municipalidad de Avellaneda, deberá solicitarse y obtenerse la previa “Habilitación Municipal”.

**Artículo 2º): *Criterio de aplicación e interpretación:*** En la aplicación e interpretación de las normas de este “Reglamento” se tendrá en cuenta las facultades del Municipio conforme la Constitución de la Provincia de Santa Fe; Ley Orgánica de Municipalidades y la normativa específica que corresponda a cada actividad presentada a su habilitación, interpretándolas priorizando al interés público tutelado en cada caso puntual.

**Artículo 3º): *Limites de la Habilitación:*** El otorgamiento de la “Habilitación” implica para el solicitante el conocimiento y compromiso de desarrollar la respectiva actividad de acuerdo con las normas reglamentarias aplicables a la misma.

**Artículo 4º): *Términos:*** Siempre que en este “Reglamento” se fijen términos para el cumplimiento de determinado acto, se computará en días hábiles administrativos para la Municipalidad de Avellaneda.

**Artículo 5º): *Vigencia de la Habilitación:*** Otorgada la “Habilitación”, la misma tendrá vigencia mientras no se revoque o se la deje sin efecto mediante acto administrativo expreso o se la de “Baja”.

**Artículo 6º): *Clausura Definitiva:*** La “Clausura Definitiva” podrá estar motivada en el incumplimiento de la normativa referida a la actividad, previa sustanciación de las actuaciones administrativas que acrediten la infracción y garanticen el derecho de defensa del presunto infractor.

**Artículo 7º): *Revocación de la Habilitación:*** En supuestos de actividades originariamente habilitadas para funcionar que se tornen contrarias por aspectos vinculados a razones de seguridad, salubridad o moralidad, podrán ser revocados. La revocación por estas razones se instrumentará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 8º): *Clausuras temporarias:*** En aquellos supuestos en que se incurra en un incumplimiento que no amerite la sanción extrema de clausura definitiva de la Habilitación, esta podrá ser sustituida por la clausura temporaria que fije específicamente la normativa vigente o hasta que el infractor cumplimente con las conductas o aspectos que subsanen la infracción que motivara dicha clausura.

## **Capítulo II.- Trámite de la Solicitud:**

**Artículo 9º): Inicio del trámite:** La “Solicitud de Habilitación” se efectuará en la Sección Rentas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y en ella se indicarán los siguientes datos y se adjuntará la siguiente documentación:

- a):** Nombre completo y CUIT del o los titulares del emprendimiento.
- b):** La actividad a desarrollar que se pretende habilitar.
- c):** Ubicación del local en el cual se va a desarrollar la actividad.
- d):** Constitución de un domicilio especial en jurisdicción de la ciudad de Avellaneda, que tendrá vigencia durante el desarrollo de la actividad y mientras no se modifique el mismo por otro, siempre dentro de esta ciudad.-
- e):** Firma del Solicitante.
- f):** Dos copias autenticadas del Plano del Local en que se desarrollará la actividad.
- g):** Estatuto Social o Contrato Social o Acto de conformación de tratarse de personas jurídicas, con la constancia de su habilitación para funcionar extendida por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe o del organismo similar de corresponder a otras Provincias o constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- h):** Habilitación de edad de ser el peticionante menor de edad.
- i):** Escritura traslativa de dominio o título que acredite la propiedad del local o bien en el que o con el cual se desarrollará la actividad.
- j):** Contrato de alquiler o comodato, de ser el solicitante inquilino, arrendatario, comodatario o el título en virtud del cual ocupa el local en el que o con el cual desarrollará la actividad.
- k):** Constancia de pago del sellado fiscal pertinente conforme la Ordenanza Tributaria.

Toda la documental indicada deberá ser presentada en original o en copia autenticada. La pertinente certificación de autenticidad podrá realizarla el personal municipal interviniente en el trámite, previa exhibición de los respectivos originales.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir otros requisitos para la “Habilitación” en el supuesto de actividades novedosas, originales o aún no desarrolladas o instaladas en jurisdicción de la Municipalidad.

**Artículo 10°): Número de Expediente:** Ingresada la “Solicitud de Habilitación” en la Sección Rentas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y verificado el cumplimiento del artículo anterior, se formará Expediente otorgando constancia al solicitante del Número del mismo para su seguimiento y control. Con el otorgamiento del número de expediente, y para aquellas actividades que tengan regulación específica, se notificará al solicitante los extremos específicos que debe cumplimentar la misma.

**Artículo 11°): Ampliación de Actividades:** Se deberá realizar el trámite de “Habilitación” por cada actividad que se desarrolle, anexe o amplíe por el titular, o en el mismo u otro local en que se desarrolla la actividad. De igual modo, siempre que se modifiquen los locales o la superficie en la que se desarrolle la actividad se deberán presentar los respectivos planos conforme se indica en el artículo 8 inc. f) anterior.

**Artículo 12°): Actividades no Habilitadas:** Cuando se detecte que una actividad funciona sin contar con la correspondiente “Habilitación” se labrará la correspondiente “Acta de Infracción” y se emplazará al titular de la actividad o persona que se encuentre en el local en que se desarrolla la actividad para que en término perentorio de dos días inicie el trámite a dichos fines. El funcionario municipal que labró el “Acta de Infracción” elevará la misma a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, la que en forma inmediata verificara:

a): En coordinación con la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas que se trata de un uso conforme en cuanto a su emplazamiento.

b): Que la actividad satisface las condiciones generales en cuanto a seguridad, salubridad y moralidad.

**Artículo 13°): Habilitación Provisoria:** De satisfacer, la actividad no habilitada, los dos extremos indicados en el artículo anterior segundo párrafo, y de cumplimentarse con el inicio del trámite de “Habilitación” se permitirá la continuidad de dicha actividad otorgando una “Habilitación Provisoria” sujeta al resultado final del aludido trámite, sin perjuicio de dar intervención al Juzgado Municipal de Faltas a los efectos de su competencia. La aludida “Habilitación provisoria” se podrá otorgar por seis meses, prorrogable por iguales períodos. De no satisfacerse los extremos indicados o no iniciado el trámite de “Habilitación” se procederá a la clausura del establecimiento.

## **Capítulo II.- De la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas:**

**Artículo 14°): De la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas:** Ingresado el “Expediente de Habilitación” será girado a la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas a efectos de que dentro de los cinco días se expida con respecto a:

- a): Si la actividad se emplaza en un lugar que comporte un uso conforme del suelo según el “Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental”.
- b): Si la actividad, conforme la modalidad para su ejecución, satisface los requerimientos de seguridad y las medidas preventivas contra incendio.
- c): Si se justifica requerir la intervención y firma de profesional habilitado en el Plano que contempla el art. 8 inc. f) anterior.

**Artículo 15°): Observaciones:** Si la verificación efectuada según el artículo anterior no fuera satisfactoria, se notificará al solicitante las observaciones que corresponda a fin de que las subsane dentro del término prudencial que fijará la misma autoridad municipal según corresponda a la naturaleza de las observaciones, que nunca será inferior a cinco días.

**Artículo 16°): Verificación Satisfactoria:** Si la verificación efectuada fuere satisfactoria o se cumplimentaran las observaciones formuladas según el artículo anterior, se emitirá dictamen favorable y se continuará con el trámite elevando las actuaciones a la Secretaría de Producción y Desarrollo.

**Artículo 17°): Incumplimiento de Observaciones:** Si el solicitante no cumplimentara con las observaciones formuladas o la verificación dictaminara la imposibilidad de desarrollar la actividad en dichas condiciones se girará lo actuado a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana quien, previa intervención del Departamento Ejecutivo Municipal, elaborará el Decreto de denegación de la “Habilitación” solicitada.

## **Capítulo III.- De la Secretaría de Producción y Desarrollo:**

**Artículo 18°): De la Secretaría de Producción y Desarrollo:** Recepcionado el Expediente se procederá a encuadrar la actividad en cuestión conforme las prescripciones del Decreto Provincial N° 101/03 –o el que en el futuro lo sustituya-, a fin de determinar si corresponde la intervención previa de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe –o la que en el futuro la sustituya-.

**Artículo 19°): Autorización Previa de Medio Ambiente de la Provincia:** De tratarse de una actividad que requiera la previa autorización para funcionar, extendida por la mencionada autoridad provincial, se notificará al solicitante dicha circunstancia extendiéndole copia autenticada del “Certificado de Uso Conforme del Suelo” oportunamente extendido por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En estos supuestos se suspenderá el trámite del “Expediente” municipal hasta que el solicitante incorpore al mismo la autorización para el desarrollo de la actividad extendida por la mencionada autoridad provincial.

**Artículo 20°): Reanudación del trámite:** Obtenida la autorización indicada en el artículo anterior, se reanudará el trámite del “Expediente”, procediéndose a la verificación de la conformidad de la actividad con la normativa local. En este aspecto la Secretaría de Producción y Desarrollo se expedirá dentro de los cinco días posteriores a la reanudación de los términos suspendidos, y se expedirá conforme los lineamientos indicados en los artículos 15, 16 y 17 anteriores, elevando las actuaciones a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

#### **Capítulo IV.- De la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana:**

**Artículo 21°): Certificado de Habilitación:** Recepcionado el “Expediente” la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana elaborará el pertinente acto administrativo haciendo lugar a la “Habilitación” solicitada y extenderá el pertinente “Certificado de Habilitación” dentro de los cinco días. Dicho “Certificado de Habilitación” será de exhibición obligatoria por parte del solicitante en el local donde desarrolle la actividad habilitada.

**Artículo 22°): Dictamen negativo:** La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, dentro del término indicado en el artículo anterior, podrá emitir dictamen sugiriendo la no habilitación de la actividad por entender no ajustarse a pautas de moralidad o buenas costumbres u otras fundadas razones. De presentarse este supuesto se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que resuelva al respecto.

**Artículo 23°): Cambio de titularidad:** En los supuestos de cambio de titularidad se deberá registrar en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, que extenderá el nuevo “Certificado de Habilitación” a nombre del nuevo titular, e informará de la novedad a la Secretaria de Hacienda. No se registrará ningún cambio de titularidad si el anterior titular registrara deuda por tributos municipales.

**Artículo 24º): Cambio de Titularidad por Transferencia:** En los supuestos de Cambio de Titularidad por transferencia del Establecimiento se deberá acompañar la documentación autenticada que acredite tal extremo y los datos que identifiquen al nuevo titular.-

**Artículo 25º): Cambio de Titularidad por fallecimiento:** En el supuesto de fallecimiento del titular, acreditado este extremo, los derecho-habientes, previa acreditación de este extremo, podrán continuar con la actividad. En caso de conflicto entre los derecho-habientes, deberán dirimir sus diferencias en sede judicial.

#### **Capítulo V: De la Secretaría de Hacienda y Finanzas:**

**Artículo 26º): Alta de la Actividad:** A más de la intervención originaria prevista en el Capítulo I, una vez extendido el “Certificado de Habilitación” se remitirá el “Expediente” a la Sección Rentas de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a los fines de registrar el “Alta” de la actividad habilitada a los efectos de los tributos que correspondan.

**Artículo 27º): Registro de Habilitaciones:** La Secretaría de Hacienda llevará un “Registro de Habilitaciones” donde tomará razón de toda “Alta” y “Baja” de las “Habilitaciones” otorgadas.

**Artículo 28º): Baja de la Habilitación:** La “Habilitación” podrá ser dada de “Baja” a solicitud escrita de su titular o sus derechohabientes. No se otorgará la “Baja” mientras la actividad en cuestión registre deuda por tributos municipales. Esta “Baja” será instrumentada mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

#### **Capítulo VI.- De las actividades puntuales:**

**Artículo 29º): De las actividades puntuales:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria los requisitos y exigencias puntuales a cumplimentarse conforme las actividades que se pretendan habilitar.

#### **Capítulo VII.- Del Juzgado Municipal de Faltas:**

**Artículo 30): Clausura:** Los supuestos de clausura del establecimiento serán implementados por el Juzgado Municipal de Faltas.